



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico- Coactivo**  
**Pública**



**RESOLUCIÓN 111 de 2023**  
**(Once 11 de septiembre)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022\_009

DEUDOR: JOSE MIGUEL PARRA MEDINA CC 72.326.739

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 010 de treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JOSE MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739, respecto de la obligación contenida en la Providencia del 25 de julio del 2019 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2018-00125-00 instaurado por MARIA ESTELA ARIAS PARADA en contra de JOSE MIGUEL PARRA MEDINA en el Juzgado Civil del Circuito Ramiriqui Boyacá, el cual ordenó el reembolso del costo de procesamiento de la prueba de ADN. Decisión notificada en estrados el 25 de julio del 2019.

Que mediante Resolución No. 011 de 20 de febrero del 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOSE MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$656.033) correspondiente al capital indexado más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso en la página web del ICBF al deudor el 15 de Julio del 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Carrera 6 No.73 – 98 Tunja  
PBX: (60) 7473716

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

## RESUELVE

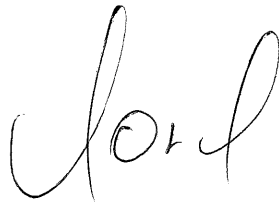
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$656.033) correspondiente al capital indexado más el valor de los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma conforme a la obligación contenida en la Providencia del 25 de julio del 2019 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2018-00125-00 instaurado por MARIA ESTELA ARIAS PARADA en contra de JOSE MIGUEL PARRA MEDINA en el Juzgado Civil del Circuito Ramiriqui Boyacá, el cual ordenó el reembolso del costo de procesamiento de la prueba de ADN. Decisión notificada en estrados el 25 de julio del 2019.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**CUARTO:** Notificar a JOSE MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico